



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7832

31/08/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular  
SINAP 1-186:

***Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ). Actualización***

Nos dirigimos a Uds. con el fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, a fin de agregar una aclaración normativa, con efecto desde el 15.8.23, referida al tratamiento de los cheques electrónicos cuyo plazo de validez legal se encuentra vencido.

En la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Sistemas  
de Pago

Luis A. D'Orio  
Gerente Principal de Sistemas de Pago  
y Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas

- Fecha del rechazo
- Rechazo parcial y saldo impago
- Motivos del rechazo
- Entidad financiera que suscribe el rechazo
- Pagador: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad
- Fecha y hora del pago
- Motivo del pago
- Entidad financiera/gestora que informa el pago
- Datos de los dos funcionarios firmantes de la entidad financiera emisora

El formato y los atributos de visibilidad de los distintos datos a mostrar en la CAC serán actualizados a través de boletines de la CIMPRA.

Las versiones de consulta de la CAC a través de Internet deberán corresponderse visualmente con su versión impresa. También podrá incluirse un documento que acompañe a la CAC con instrucciones al portador a los fines de su educación financiera.

#### 3.4.5. Otros aspectos particulares

Cuando el plazo de validez legal de un ECHEQ se encuentre vencido, la entidad girada deberá remitirlo al estado "caducado".

El tenedor legitimado del ECHEQ caducado y/o su titular podrán requerir la emisión de la CAC en los términos previstos en el punto 3.4.4. En los casos señalados, deberá constar de forma visible en dicha certificación la leyenda: "Cheque caducado".

Si al momento de su caducidad existiera un endoso –o cesión– pendiente de ser aceptado, únicamente su endosante –o cedente– será quien pueda requerir la emisión de la CAC. En tales casos, se incluirá la leyenda: "Endoso/cesión anulado/a por inactividad del endosatario/cesionario durante el plazo de validez legal".

### 3.5. Sistema de circulación abierta (SCA) para facturas de crédito electrónicas MiPyME (FCEM)

3.5.1. El pago, circulación y demás aspectos particulares de la gestión de FCEM derivadas al SCA deberán ajustarse a los mecanismos establecidos en la presente norma, sus complementarias y las definiciones operativas que se efectúen en el ámbito de la CIMPRA.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas

### 3.5.2. Alcance y características generales del SCA

- 3.5.2.1. El SCA disponibilizará aquellas FCEM aceptadas –expresa o tácitamente– y no canceladas totalmente, cuyo emisor hubiere optado en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por transferirlas a dicho sistema.
- 3.5.2.2. Su función será registrar el ingreso de las FCEM, su transmisión a terceros, cesión, aval, pago y demás novedades sobre ellas instrumentadas a través del SCA.
- 3.5.2.3. El SCA será administrado y operado por la Compensadora Electrónica S.A. (COELSA). Su administración y operación podrá ser exclusiva o compartida.
- 3.5.2.4. Los administradores del SCA, así como los responsables de su sistema de compensación y liquidación, deberán ser infraestructuras del mercado financiero y, por lo tanto, les resultarán aplicables las normas sobre “Principios para las infraestructuras del mercado financiero”. Adicionalmente, para su operación, deberán contar con autorización expresa del BCRA a tales efectos.
- 3.5.2.5. El empleo del SCA, así como las sucesivas transmisiones que por su intermedio se lleven a cabo, serán gratuitos, no pudiendo las entidades que brinden tal servicio cobrar comisión o cargo alguno al respecto, salvo aquellos expresamente autorizados en las presentes normas y/o sus modificatorias y complementarias.

### 3.5.3. Funcionalidades

Las entidades participantes, en la medida del alcance de sus funciones, deberán adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que sus clientes puedan transmitir, ceder, avalar, negociar y/o cobrar las FCEM al vencimiento.

### 3.5.4. Compensación y liquidación

- 3.5.4.1. El proceso de compensación y liquidación de las FCEM se registrará, en todo aquello que no sea expresamente regulado de manera particular para este producto, por lo definido en estas normas.
- 3.5.4.2. La empresa deudora y la MiPyME –o quien la suceda como acreedor del pago dentro del SCA–, desde el ingreso de la factura al SCA y hasta su vencimiento inclusive, podrán ingresar la información de pago y/o cobro, o en su caso modificarla.
- 3.5.4.3. Se podrá informar en el SCA la CBU o alias de la cuenta de pago para permitir la compensación interbancaria de los importes correspondientes a las FCEM aceptadas –expresa o tácitamente– y no canceladas totalmente, para las que no se hubiera indicado una cuenta de pago en el registro de la AFIP.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas

3.5.4.4. Para las FCEM emitidas en una moneda extranjera distinta a pesos o dólares estadounidenses la empresa deudora, en cualquier momento y hasta la fecha de pago inclusive, podrá informar la cancelación de la factura debiendo la MiPyME o el acreedor del pago dar conformidad de dicha información para que la FCEM se considere pagada en el SCA.

3.5.4.5. La CBU o alias de la cuenta pagadora y de la cuenta de cobro deberán ser informadas en la misma moneda en la cual fue emitida la FCEM.

3.5.4.6. Las FCEM serán compensadas al vencimiento sin intervención de las entidades financieras.

### 3.5.5. Roles en el SCA de FCEM

3.5.5.1. Existirán dos tipos de roles:

- a) Gestión: aquellas entidades que brinden el servicio de gestión para ECHEQ, deberán brindar también el servicio de gestión de FCEM.
- b) Cobro: será una función exclusiva y obligatoria de las entidades financieras. Las entidades financieras deberán participar del proceso de compensación de la FCEM.

3.5.5.2. Las autorizaciones conferidas oportunamente a las infraestructuras del mercado financiero en el marco de la operatoria de ECHEQ, serán válidas a todos los efectos dispuestos por la presente normativa para las FCEM.

### 3.5.6. Comprobante para ejercer acciones legales (CAL) derivadas de la falta de pago de la FCEM

3.5.6.1. Si las FCEM ingresadas al SCA no fuesen pagadas al vencimiento, las entidades financieras, a solicitud del beneficiario o tenedor legitimado de la misma deberán emitir un comprobante que permita a su titular iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1851 del Código Civil y Comercial de la Nación y las disposiciones complementarias que se establezcan al efecto.

3.5.6.2. La expedición de este comprobante bloqueará el registro de la FCEM en el SCA.

### 3.5.7. Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV)

3.5.7.1. La información sobre las FCEM ingresadas al SCA se exhibirá en la CenFIV de conformidad con lo establecido en el punto 3.5.7.4.

3.5.7.2. La entidad financiera donde esté radicada la cuenta de cobro que fuera informada por el acreedor de la factura deberá reportar la información requerida a los efectos establecidos en el punto anterior, de conformidad con el régimen informativo que se establezca al efecto.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas

3.5.7.3. La información a reportar a la CenFIV será la siguiente:

- i) Facturas compensadas, en pesos o dólares estadounidenses.
- ii) Facturas impagas por alguna de las siguientes causales:
  - a) Falta de fondos suficientes disponibles en la cuenta de pago.
  - b) Falta de información de la cuenta de pago.
  - c) Otros motivos, tales como cuentacorrentista inhabilitado, cuenta cerrada, concurso y embargo judicial.
- iii) Exclusiones. No se incluirán aquellas facturas no ingresadas a la compensación por alguno de los siguientes motivos:
  - a) No tener declarada una cuenta de cobro.
  - b) Haber sido pagada en forma previa a su vencimiento por fuera del SCA.
  - c) Haber sido emitida en una moneda que no admita su compensación en el SCA.

3.5.7.4. Los datos a publicar en la CenFIV se exhibirán de forma agregada, por CUIT de las empresas deudoras de acuerdo a lo siguiente:

- i) Canal de negociación utilizado.
- ii) Total de facturas ingresadas a la compensación: es la sumatoria de facturas que a la fecha de vencimiento no hubieran sido pagadas anticipadamente y tengan registrada por lo menos la cuenta de cobro, en el período considerado.
- iii) Porcentaje de facturas impagas a su vencimiento: es el cociente entre la sumatoria de las facturas ingresadas a la compensación que no hubieran sido pagadas a su vencimiento y el total de facturas ingresadas de acuerdo con el apartado ii), expresado de manera porcentual, en el período considerado.
- iv) Porcentaje de facturas canceladas fuera de término: es el cociente entre la sumatoria de facturas que hayan sido pagadas fuera de su compensación y el total de facturas impagas, expresado de manera porcentual, en el período considerado.
- v) Promedio de días de atraso: es el cociente entre la sumatoria de la cantidad de días de mora de todas las facturas impagas reportadas y la cantidad total de facturas impagas, en el período considerado.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas

- vi) Monto promedio de facturas impagas: es el cociente de la suma de los montos adeudados de todas las facturas impagas y la cantidad total de facturas impagas, en el período considerado.
- vii) En todos los casos que fuera posible, la información se expresará en cantidad y monto.
- viii) Los montos de las facturas emitidas en dólares estadounidenses se expresarán en pesos al tipo de cambio oficial del día del vencimiento, establecido conforme a la Comunicación "A" 3500 y sus modificatorias o complementarias.
- ix) Los índices serán calculados y publicados conforme a lo expuesto y a las definiciones complementarias que realice la Subgerencia General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

3.5.7.5. Acceso a la información, actualización y rectificación de datos:

- i) El administrador del SCA disponibilizará a través de las entidades una consulta por estado de factura, que le permita al sujeto obligado al pago acceder a través de su entidad al detalle de facturas pagas e impagas.
- ii) El obligado al pago podrá solicitar el detalle de las FCEM con las que se conforma la información publicada en la CenFIV sobre el mismo, por intermedio de la entidad financiera con la que la empresa opere habitualmente.
- iii) En caso de discrepancia, el sujeto obligado deberá procurar el registro de la cancelación de la FCEM en el SCA, obteniendo la confirmación de la MiPyME o acreedor de la factura en la forma prevista al efecto. La información rectificadora será remitida a la CenFIV por la entidad financiera que la MiPyME o el acreedor hubiera informado en la CBU de cobro.
- iv) Cuando la empresa deudora acredite haber intimado a la regularización, especificando las circunstancias que la ameritan, y hubiese transcurrido desde tal intimación un plazo de cinco días corridos, podrá solicitar el bloqueo de la factura informada como impaga, a través de la entidad financiera por medio de la cual opere habitualmente. La entidad financiera transmitirá la impugnación a la CenFIV por los medios que se establecerán al efecto, y deberá conservar el requerimiento y constancias en que se funda a disposición del BCRA.
- v) Las facturas impugnadas en el marco de lo establecido en el punto anterior serán excluidas de la información publicada en la CenFIV.

3.5.7.6. En el acceso para consultar la CenFIV se deberá dejar constancia de que la información suministrada lo es al solo efecto estadístico y refleja los datos provistos por las entidades participantes del SCA, que son por ello responsables de la misma, y que los derechos de acceso a tales datos, su actualización, rectificación o supresión, deben ejercerse conforme lo dispuesto en los puntos precedentes.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 2559	Cheques					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
2.	2.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	2.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281, 5053 y "B" 10988.	
	2.3.		"A" 2559	"			2.3.1.		S/Com. "A" 4281, 5053 y 6071.	
	2.4.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
3.	3.1.		"A" 2559	"		ii	3.1.2.2.		S/Com. "A" 2795, 4281, 4410, 5053 y "B" 10988.	
			"A" 2559	"			3.1.3.		S/Com. "A" 2795, 4281, 4410 y 5053.	
			"A" 2559	"			3.1.4.		S/Com. "A" 2795, 4281, 4410, 5053 y "B" 10735.	
	3.2.		"A" 2559	"				3.2.7.		S/Com. "A" 4281 y 5053.
			"A" 2559	"		ii		3.2.7.1.		S/Com. "A" 4281, 5053 y 6101.
			"A" 2559	"				3.2.7.2.		S/Com. "A" 4281 y 5053.
			"A" 2559	"				3.2.8.		S/Com. "A" 4281, 5053 y "B" 10988.
	3.3.		"A" 2559	"				3.3.7.		S/Com. "A" 4281 y 5053.
			"A" 2559	"				3.3.7.2.		S/Com. "A" 4281, 5053 y 6101.
	3.4.		"A" 6578				4.		S/Com. "A" 6655, 6726, 6727 y 6762.	
3.4.5.		"A" 7832						Aclaración normativa.		
3.5.		"A" 7219					1.		S/Com. "A" 7314.	
4.	4.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	4.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	4.3.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
5.	5.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	5.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
6.	6.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	6.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
7.	7.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	7.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 2723 y 5053.	
	7.3.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 2795, 2857 y 5053.	
	7.4.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 2819, 4281, 4410, 5053, 6101 y "B" 10735.	
	7.5.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.6.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.7.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.8.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.9.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.10.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053 y "B" 10988.	
	7.11.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.12.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.13.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA